

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

***X CONVENCIÓN NOTARIAL, DEL COLEGIO DEL ESCRIBANOS DE LA
CAPITAL FEDERAL***

Durante los días 28, 29 y 30 de mayo se llevó a cabo la X Convención

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, que se desarrolló con la asistencia de escribanos de la demarcación y de colegas del interior, conforme al programa previsto por sus organizadores.

Damos a continuación el material vinculado con este evento de acuerdo con el siguiente orden: 1. Comisión Organizadora. 2. Temario y coordinadores. 3. Tema de Mesa Redonda. 4. Trabajos presentados. 5. Sesión de apertura. 6. Sesión de clausura. 7. Trabajos premiados en la IX Convención. 8. Mesa Redonda celebrada el jueves 28 de mayo. 9. Despachos de las comisiones. 10. Versión taquigráfica del plenario de clausura.

1. Comisión Organizadora de la X Convención

Presidente: Álvaro Gutiérrez Zaldívar
Vicepresidente: Jorge F. Taquini
Secretaria: Silvia G. Farina
Vocales: Cristina G. Molina
Eduardo A. Clariá
Silvia J. Canales
Luis Correa Larguía
Josefina Morel de Martí
Eduardo H. Plaetsier
Susana B. Farina
Jorge A. Ricciardi
Nora S. Gadea
Juan C. Ceriani Cernadas
Irma Piano de Alonso

2. Temario y coordinadores

Tema I - Disolución y reactivación de sociedades

Coordinador: Julio A. Aznárez Jáuregui
Subcoordinadores: Alejandro Fouiller
Carlos A. Garicoche

Tema II - Responsabilidad civil y penal del escribano

Coordinador: Isaac R. Molina
Subcoordinadores: Angelina H. Rossi
Jorge Mario Lanzón
Jorge A. Ricciardi

3. Tema de Mesa Redonda

Proposiciones para futuras reformas de la ley 19550

Coordinador: Álvaro Gutiérrez Zaldívar

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Participantes: María T. Acquarone
Rodolfo E. Olivé
Max M. Sandler
Osvaldo S. Solari

4. Trabajos presentados

Tema I

"Disolución y reactivación de sociedades", por Mario A. Conforti, Manuel Esteban Quirós y Arturo E. M. Peruzzotti.

"Reactivación de sociedades", por Carlos Nicolás Gattari.

"Algunas consideraciones sobre la reactivación de sociedades comerciales", por Carlos Alberto Raggi, María Inés Raggi y María Elena Raggi.

"Disolución y reactivación de sociedades comerciales", por Alejandro R. Fouiller, Marta E. Goldfarb, Flora Mariñansky de Katz, Aída N. Peiró de Luchetti y Rita A. Slimovich de Burstein.

"Fundamentos para una teoría de la reconducción del contrato de sociedad", por Julio A. Aznárez Jáuregui.

Tema II

"Responsabilidad civil y penal del escribano", por Cristina N. Armella, Susana M. Bonanno, Agueda L. Crespo, Susana E. Jara y Alberto G. López Coello.

"¿Subsidiaridad o solidaridad en la responsabilidad notarial?", por Marta S. Fiorentino, Anna M. Gnecco, Susana O. Puyalto de Gándara e Irene M. Ripamonti.

"Responsabilidad civil y penal del escribano", por Susana Castro, Víctor R. D. Capua, Silvia G. Farina, Susana B. Farina, Nora S. Gadea, María E. Grasso, Jorge M. Lanzón, Carlos L. Martinelli, Mirta C. Milone, Viviana E. Miscione, Isaac R. Molina, Jorge A. Ricciardi, Ricardo M. Solá Bertomeu, Jorge E. Viacava y Angélica G. E. Vitale.

"La responsabilidad penal del escribano", por Angelina H. Rossi.

"Responsabilidad civil y penal del escribano", por Liliana Marta Grinberg.

"Actos de los que se deriva la responsabilidad penal del notario", por Nelly Cristina Aráoz de Ruesjas (Prov. de Tucumán).

5. Sesión de apertura

En horas de la mañana del jueves 28 se realizó la sesión inaugural de la X Convención Notarial.

Las palabras de apertura estuvieron a cargo del presidente del Colegio, quien expresó:

Palabras del escribano Jorge A. Bollini

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En nombre del consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, me complazco con honda satisfacción en dar la bienvenida a los colegas que participan de esta X Convención Notarial, que hoy se inicia.

Agradezco la presencia de quienes nos acompañan en esta ocasión, magistrados vinculados a la institución en razón de su funciones; miembros de la administración pública; representantes de entidades prestigiosas en nuestro medio; destacados especialistas en las disciplinas civil y comercial y delegados de los Colegios Notariales de las provincias que llegan para acompañarnos dejando de atender sus tareas específicas y superando a veces distancias considerables.

Al margen de los Congresos Internacionales y de las Jornadas Notariales, las convenciones que se realizan en el ámbito local, como en este caso la que estamos celebrando, permiten el acercamiento de todos los notarios creando vínculos de amistad que casi siempre son indestructibles, contribuyendo al conocimiento de jóvenes valores que tienen oportunidad, ya sea en el trabajo o en las deliberaciones, de expresar sus conocimientos. Por ello es indispensable - como lo expresara en otra oportunidad - "la realización de estos eventos y la necesidad de que los mismos no se interrumpan, pues su continuidad ha de permitir el permanente trato de profesionales de una misma especialidad de derecho y la dilucidación de problemas que en nuestro continuo accionar tienen una incidencia jurídica, económica y social."

Once años han transcurrido desde la primera Convención; constituyen, a no dudarlo, toda una etapa. Y diez convenciones en las que el notariado capitalino se vio honrado con la presencia y participación efectiva de colegas llegados desde todas las provincias, y también de las entidades hermanas del exterior, colmando nuestras aspiraciones de deliberar con mente pronta a receptar iniciativas y sugerencias, sobre problemas de interés común, surgiendo resoluciones y ponencias en las que, poniendo cada uno su párrafo, al final enlazan de tal modo que no se nota que se ensamblaron acentos, plumas y temperamentos muy distintos. Es difícil expresar en el marco de esta casa centenaria el ambiente de compañerismo, la unidad de espíritu, la unanimidad que reinaron entre nosotros.

La primera Convención abrió el surco en la tierra virgen y sembró la semilla; las convenciones posteriores la hicieron florecer y fructificar, y mirad el resultado de hoy; el erial se ha transformado, porque se le han llevado nuevos gérmenes de vida y han sido estimulados y auxiliados los que encerraba en sus entrañas y lo que era aparentemente desolado, se ha convertido en frondoso trigal.

Muchos son los aspectos susceptibles de atraer el interés y la atención del estudioso. Pero se hace imprescindible la selección de los mismos a fin de facilitar la concentración de su análisis en todos sus aspectos, principales y secundarios, y en sus consecuencias tanto próximas como mediatas.

De ahí los dos temas propuestos para esta oportunidad: el de la disolución y reactivación de las sociedades y el de la responsabilidad civil y penal del

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

escribano.

El tema de las sociedades comerciales viene concitando la labor de los estudiosos desde el momento mismo de la sanción de la ley que unificó en sus aspectos comunes todo lo relativo a los entes colectivos, y diversificó en lo conveniente aquellos que son propios de cada uno de ellos. Pero la existencia forzosa de un régimen de transición entre lo antiguo y lo nuevo, con sus infinitas consecuencias de todo orden dentro de la legislación positiva, ha motivado en numerosos aspectos pronunciamientos judiciales y doctrinarios que se hace necesario profundizar, hasta ver de alcanzar una relativa armonía en las soluciones, tanto de lo principal, es decir de la sociedad en sí, como de sus consecuencias y derivaciones, o sea, de sus actos y realizaciones.

En cuanto a lo segundo, la responsabilidad del notario, no obstante haber sido desde hace años motivo de estudios y pronunciamientos judiciales, ello no ha resuelto las soluciones contradictorias ni eliminado la jurisprudencia cambiante, ni unificado los criterios encontrados. Podría casi aplicarse al caso aquella respuesta atribuida a nuestro ilustre codificador, el doctor Dalmacio Vélez Sársfield, cuando contestaba a la pregunta de un cliente respecto del posible resultado de su pleito, de que la mitad de la biblioteca le daba la razón; la otra mitad, no.

La situación originada por nuestro caótico mundo contemporáneo, caracterizado por las grandes concentraciones de población, los problemas económicos que desestabilizan la vinculación económica, la rapidez de las transformaciones de la sociedad en que debemos desempeñarnos, la aparición de nuevas especialidades que originan legislaciones independientes, el crecimiento de las funciones del Estado y el consiguiente intervencionismo fiscal en regímenes cada vez más dependientes e interdependientes, en el mejor de los casos, que hacen prácticamente ilusorias las aspiraciones federales o regionales, y la aceleración del proceso histórico que dificulta una prospectiva a mediano o a largo plazo, conmueven los fundamentos de la responsabilidad, que debe ser juzgada a la luz de los hechos sociales, antes que en la asepsia de la pura teoría. Pero también obliga a una nueva y permanente vigilia por parte del notariado, para que no se vea desvirtuada su función ni por exceso ni por efecto en el examen de sus bases, en la ponderación de sus alcances, en la medida de sus soluciones, ni en la adecuación a las exigencias propias del tiempo que nos toca vivir.

Estamos seguros de que el notariado ha de emerger siempre más saludable de estas y otras dificultades que sirven para probar su fuerza y su necesidad, cualesquiera que sean las condiciones sociales imperantes, pero ello no implica que los resultados lleguen por un mero orden natural, sino que requieren la participación activa de sus propios protagonistas.

De ahí estas convenciones en las que, con sentido de colaboración, sin otras aspiraciones que las de prestar ese servicio de confianza y de fe que constituye la esencia de nuestro menester, y con la convicción de ser partícipes de un orden social que necesita de la contribución de todos sus miembros, nos proponemos deliberar en torno de los problemas propuestos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

bajo el epígrafe que constituye el temario de hoy.

Confiados en que la existencia de tan laudables propósitos sirva para alcanzar resultados verdaderamente útiles a la paz social, al juego legítimo de los intereses, y al desenvolvimiento pacífico de la profesión, nos aprestamos a iniciar nuestra labor en este ambiente de cordialidad fraterna que preside las reuniones del notariado y que constituye una de sus facetas más sobresalientes.

La obra de perfeccionamiento de una institución como la nuestra, que ha abierto su corazón a la colaboración, no tiene fin, y nos hallaremos en presencia de nuevas ideas, de problemas nuevos. Para solucionarlos imitemos siempre a aquella primera siembra, no decaigamos en nuestro accionar. Pongámonos a la obra de bien en que nos encontramos empeñados.

Al reiterar la más cordial y afectuosa bienvenida a los colegas, hombres y mujeres, que integran por derecho propio, o por el mero hecho de ser notarios, nuestra comunidad, formulo mis sinceros y fervientes votos porque el resultado de su labor redunde en los frutos que todos esperamos.

Distinguidos colegas: en nombre del Honorable Consejo Directivo, de la Comisión Organizadora y en el mío propio, declaro solemnemente inaugurada la X Convención Notarial.

Palabras del escribano Álvaro Gutiérrez Zaldívar

Habló luego el escribano Álvaro Gutiérrez Zaldívar en su carácter de presidente de la Comisión Organizadora de la Convención. En sus párrafos más destacados señaló:

"Los escribanos no tenemos destinos individuales ajenos a nuestro país; en él vivimos, trabajamos, tenemos nuestros hijos, cometemos algunos errores, tenemos muchos aciertos, tratamos de mantener nuestra profesión con nuestro trabajo y nuestro perfeccionamiento, no en las antesalas buscando leyes individuales sino por propia gravitación, perfeccionándonos y creciendo, conscientes de que al crecer y perfeccionarnos, crece la comunidad toda; y estos congresos nos dan la posibilidad de estudiar y conocernos, dos elementos imprescindibles para crecer juntos".

Más adelante manifestó: "El valor seguridad es el único que trae el valor paz. Un hombre inseguro es un hombre sin paz, es un hombre en guerra con alguien de la comunidad o con la comunidad toda".

Entre otras cosas dijo que el escribano no es una creación de la ley sino que ésta tomó su figura existente desde los principios de la historia. Puntualizó después que sus dos posibilidades de existir son la fidelidad en el cumplimiento de su deber y su conocimiento jurídico; que no debe ser estático en el tiempo sino que debe irse adaptando a la comunidad ya que en ella existe y no es un ser aislado, que debe actualizarse e intercambiar reconocimientos siendo necesario darle tiempo al estudio para tener permanente cabida en la comunidad. Concluyó sus palabras con una cita de Khalil Gibrán en su obra El Profeta: "Y yo os digo que la vida es, en verdad, oscuridad cuando no hay un incentivo. Y todo incentivo es ciego cuando no

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

hay conocimiento. Y todo saber es vano cuando no hay trabajo. Y todo trabajo es fútil cuando no hay amor".

6. Sesión de clausura

A las 11 del sábado 30 tuvo efecto la sesión plenaria de clausura en la sede de avenida Callao.

En su transcurso los respectivos relatores dieron lectura a los despachos producidos en cada una de las comisiones y se hizo entrega de los premios correspondientes a la IX Convención celebrada el año pasado, de todo lo cual se informa más abajo

Para dejar clausurada la Convención hablaron el presidente de la Comisión Organizadora y el presidente del Colegio.

Posteriormente se agasajó con un lunch a los participantes.

En el presente número damos a conocer la versión taquigráfica completa del plenario de clausura.

7. Trabajos premiados en la IX Convención

Acta

En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se reúne el jurado designado para discernir los premios a los trabajos presentados a la IX Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, bajo la presidencia de su titular, escribano Juan Alberto Gardey, y la presencia de sus miembros doctor Osvaldo S. Solari y escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, conjuntamente con el señor Presidente de la Institución, escribano Jorge Alberto Bollini.

Declarado constituido el jurado, se examinan los siguientes trabajos presentados:

Tema I. "Hipoteca vinculada al crédito".

Autor: escribano Jorge Raúl Causse.

- "Derecho real de hipoteca: su accesoriidad y principio de especialidad en cuanto al crédito que garantiza".

Autor: doctor Alberto Mario Azpeitia.

- "El pagaré hipotecario".

Autores: escribanos María E. Massa, Susana Messina, Marta R. Lendner, María J. Taschetta de Paz, Zulema E. Fuksman y Francisco I. J. Fontbona.

- "Hipoteca vinculada al crédito: I) Hipoteca en garantía de: a) una generalidad de créditos; b) la cuenta corriente bancaria; II) El valor estimativo. Posibilidad de su reajuste"

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Autores: escribanos Lidia E. Belmes, Agustín O. Braschi, Norberto E. Cacciari, Sergio D. Dubove, Víctor R. Di Capua, Susana E. de Gold, Horacio L. P. Herrera, Renata H. de Lipschitz, Flora M. de Katz y Jorge E. Viacava.

- "Hipoteca vinculada al crédito". Subtema: Pagarés hipotecarios. Posibilidad de indexación.

Autor: escribana Liliana Lucente.

- "Notas relativas a las hipotecas de seguridad en el derecho argentino".

Autores: doctores Manuel I. Adrogué, Juan Carlos Amuy y Álvaro Gutiérrez Zaldívar.

- "Sociedad mercantil en formación". (Ponencia).

Autor: doctor Salvador R. Perrotta.

Tema II. Subtema: "Íter constitutivo".

Autores: escribanos José Adolfo Vélez Funes, Ernesto O'Farrell y Cristina Graciela Molina.

- "Sociedades en formación. Capacidad".

Autor: escribano Jorge Mario Lanzón.

- "Capacidad de la sociedad con inscripción en formación". (Ensayo).

Autor: escribano Carlos N. Gattari.

- "Capacidad de las sociedades en formación".

"Representación de las sociedades en el íter constitutivo".

Autores: escribanas María T. Acquarone y Renata I. H. de Lipschitz.

- "Sociedades en formación. Capacidad".

Autores: escribanos Lucía F. Figueroa de Corvalán y Aída Graciela Carrer.

- Ponencia del escribano Norberto R. Benseñor sobre el tema II.

- "Sociedad en formación. Capacidad".

Autores: escribanas Alicia Butalla, María Cristina Campi de Gómez Pizarro y Marcia I. Ponce de Faustini.

El estudio para la valoración de los trabajos se realizó teniendo en cuenta el plan seguido, doctrina y jurisprudencia citada, la labor científica en cuanto al aporte personal y la forma de exposición.

Sobre tales bases, se resuelve por unanimidad adjudicar el primer premio al trabajo del escribano Carlos N. Gattari titulado "Capacidad de la sociedad con inscripción en formación". (Ensayo).

Un segundo premio a "Representación de las sociedades en el íter constitutivo", por los autores escribanas María T. Acquarone y Renata I. H.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de Lipschitz.

Y otro segundo premio al trabajo "El problema de las hipotecas constituidas en garantía de una generalidad de créditos. La nominativa y sus fundamentos", por Sergio D. Dubove.

El premio accécit se adjudicó al trabajo "El valor estimativo de las obligaciones no dinerarias, ¿es reajutable?", por los autores escribanos Flora M. de Katz y Horacio L. P. Herrera.

Con lo resuelto concluye el jurado su cometido, y sus miembros firman la presente acta, en el lugar y fecha indicados, para constancia.

8. Mesa Redonda celebrada el jueves 28 de mayo

Tema: Proposiciones para futuras reformas de la ley 19550

La Mesa Redonda cuyo temario fue "Proposiciones para futuras reformas de la ley 19550" quedó integrada por los escribanos señores Osvaldo S. Solari, Max M. Sandler, Rodolfo E. Olivé y señora María T. Acquarone bajo la coordinación del doctor Álvaro Gutiérrez Zaldívar, quien al dar comienzo a la misma expresó que la función notarial en los 36 países que integran el notariado latino es también, y de manera muy relevante, la de asesorar; por ello el notariado no elude ninguna oportunidad de perfeccionar sus conocimientos.

A continuación tomó la palabra el escribano Rodolfo E. Olivé, quien refiriéndose al tema "Rúbrica notarial de los libros comerciales" manifestó que la firma del convenio celebrado por el Ministerio de Justicia con el Colegio de Escribanos transfiriendo a éste la responsabilidad de la individualización de los libros comerciales, da lugar a realizar algunas reflexiones:

La primera, que los escribanos somos conscientes del compromiso que asumimos frente al público requirente, de brindar un servicio eficiente, rápido y de costo moderado. Y frente al poder administrador, que este servicio esté rodeado de la máxima seguridad que impida, dentro de lo posible, la realización de fraudes o suplantaciones.

El Colegio tendrá a su cargo la tarea de fiscalización y centralización de la información.

Para ello reservamos a los llamados libros indispensables la rúbrica propiamente dicha, y mantenemos para los restantes libros el sistema de individualización actualmente vigente.

Propiciamos la utilización de las modernas técnicas de computación para sistematizar y ordenar los datos referentes a los libros, que permita una rápida respuesta a nuestra tarea y además brinde la información debida a la justicia y demás poderes públicos.

También pensamos, en busca de una mayor comodidad para el público requirente, que en casos justificados por su volumen o cantidad de libros a rubricar, el escribano pueda trasladarse a la sede del comerciante o sociedad para cumplir allí su cometido.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Acto seguido el doctor Osvaldo S. Solari, con relación al tema "La intervención de los escribanos en las asambleas de las sociedades", expresó que la experiencia es elocuente en cuanto a las irregularidades formales y sustanciales que se observan en la instrumentación de actas de asambleas, cuyas graves consecuencias preocupan a la doctrina societaria. Dado el apoyo de Congresos Internacionales y el antecedente de las legislaciones de otros países que ya lo han establecido, debe propiciarse la intervención notarial en las actas de las asambleas de las sociedades por acciones.

Las actas darían certeza y autenticidad, las resoluciones estarían impregnadas de legalidad y se evitaría que funcionarios de la Inspección General de Justicia distraigan su labor específica asistiendo a las deliberaciones, a veces muy largas, de dichas asambleas.

Luego tomó la palabra el escribano Max M. Sandler, quien, con referencia al tema "Realidad económica en la reforma societaria", dijo que así como la ley de sociedades integra el derecho comercial, éste a su vez debe coincidir con el sistema económico vigente.

Cuando esa coincidencia entre el régimen económico y la norma jurídica se altera, la sociedad reclama la reforma para resolver las diferencias conflictivas.

No se concibe en un régimen económico liberal normas reglamentarias con predominio de injerencia estatal, tal como sucede con algunas instituciones de la ley de sociedades.

Para que el Estado pueda realizar con eficacia el control del funcionamiento que preserve de las irregularidades empresarias, debe confiarse al notariado la legitimación de la constitución, reformas y disolución de las sociedades por acciones por medio de la escritura pública, asistido del control de los síndicos.

Finalmente la escribana María Acquarone, con relación al tema "Sociedades anónimas abiertas y cerradas", expresó:

Las sociedades anónimas abiertas y cerradas son objeto de distinción normativa por la ley 19550, pero dicha diferenciación resulta insuficiente para la realidad empresarial argentina.

En sus orígenes la sociedad anónima se formula para la gran empresa, pero con el transcurso del tiempo y en especial durante el siglo XX se produce la expansión cuantitativa del tipo societario y su utilización también para la mediana y la pequeña empresa. Coetáneamente en el orden normativo se establece una distinta regulación para la sociedad anónima abierta y para la sociedad anónima cerrada dentro del tipo societario.

La reforma en materia de sociedades del año 1972 recoge esta tendencia y menciona la distinción sin llegar a establecer una regulación normativa netamente diferenciada en un caso y otro. Se puede decir que las reglas generales que abarcan ambos supuestos se adecuan más a la sociedad anónima de gran envergadura que a la pequeña empresa, especialmente en lo que se refiere a funcionamiento.

Por lo cual proponemos que una futura reforma adecue la normativa societaria en una regulación diferenciada que abarque todos los supuestos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que plantea la realidad empresaria.

Invitado el escribano de la provincia de Buenos Aires don Osvaldo Mejeras a explicar el procedimiento de rúbrica de libros comerciales vigentes en dicha demarcación, lo hizo en forma clara y precisa, brindando así un significativo aporte al tema en estudio.

Luego el escribano Álvaro Gutiérrez Zaldívar dio por finalizado el desarrollo de la Mesa Redonda.

La versión taquigráfica se publicará en el próximo número.

9. Despachos de las comisiones

Tema I Disolución y reactivación de sociedades

(Comisión 1ª)(*)(563)

DESPACHO

Hay disolución del contrato de sociedad cuando por diversos hechos previstos por las disposiciones legales, por convenciones contractuales o por decisión judicial, la sociedad como persona autónoma pierde legitimación para seguir actuando con la plenitud de sus atributos.

Acaecidos y comprobados tales hechos, la sociedad se disuelve, con las consecuencias que la ley determina, o sea iniciación del proceso de liquidación y partición del haber social, con la consiguiente extinción del ente y cancelación de la inscripción de su contrato social.

Atento al principio contractualista aceptado por la ley de sociedades (19550) y a la teoría de la identidad, la sociedad en liquidación conserva su personalidad y su capacidad. Es decir, subsiste como estructura jurídica, real y autónoma, pero con directa afectación de la vinculación contractual entre los socios, quienes por las causales de disolución asumen su propio rol individual con derecho a la liquidación de la cuota.

Queda de tal modo abierto el camino previsto por la ley para la iniciación del proceso liquidatorio. Los actos realizados por los administradores o liquidadores que exorbiten dicho proceso liquidatorio constituye a los administradores y liquidadores en responsables solidarios con la sociedad sin beneficio de excusión por los daños eventualmente causados a terceros.

En este estado, aquellos socios que en conocimiento de las causales de disolución consintieren la continuidad operativa de la sociedad más allá de su obligada liquidación, también incurrirán en la misma responsabilidad solidaria e ilimitada. Asimismo, durante este estado, cualquiera de los socios y/o sus acreedores podrán exigir la liquidación de la sociedad.

Finalmente, si la sociedad no obstante encontrarse en liquidación, continuara activa, operando dentro del marco de su objeto social, queda encuadrada por analogía en el régimen de las sociedades irregulares.

La reconducción y reactivación del contrato de sociedad configura el negocio jurídico consistente en el acuerdo resuelto en el plano de la voluntad social, adoptada según las disposiciones de su contrato o en su defecto según las normas legales pertinentes, a fin de remover las causales de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

disolución que se hubieren operado desechando el proceso de liquidación y continuando o reiniciando el giro empresarial.

Tal acuerdo configura una decisión soberana y autónoma de la persona colectiva que así lo decide.

Esta decisión del sujeto colectivo (sociedad) debe ser expresa y posteriormente publicada e inscripta en el Registro respectivo. Debe asimismo restaurar los elementos esenciales del contrato que hubieren sufrido afectación.

A fin de precisar los conceptos utilizados en el presente despacho, debe entenderse por RECONDUCCIÓN: La decisión de naturaleza corporativa de poner nuevamente en vigencia el contrato social una vez vencido su plazo. REACTIVACIÓN: La decisión también de igual naturaleza de remover las restantes causales de disolución. PRÓRROGA: La decisión de continuar la sociedad asumida a diferencia de la reconducción con anticipación al vencimiento del contrato conforme al art. 95 de la ley de sociedades.

Si bien la ley 19550 no ha disciplinado el instituto de la reconducción y reactivación de sociedades, su existencia resulta: a) del hecho de no estar expresamente excluida; b) de la consagración por la propia ley del principio de la subsistencia de la personalidad de la sociedad (art. 101); c) de la recepción legal del principio de conservación de la sociedad y la empresa subyacente (arts. 17 y 101); d) por haberlo implantado en los artículos 93 y en los incisos 5º, 8º y 9º del art. 94 y su correlación con el artículo 96.

Atento a la ausencia de disposiciones específicas en la ley 19550 que regulen la operativa de la reconducción y reactivación de sociedades, por vía de integración analógica de la misma se recomienda la necesidad de respetar las normas propias de cada tipo societario.

En consecuencia del enunciado precedente, deberá revestirse de la forma de escritura pública toda reactivación y reconducción de sociedades por acciones.

Es aspiración de esta Convención que en las modificaciones actualmente en estudio de la ley de sociedades comerciales, se recepte en forma expresa el instituto de la reconducción y reactivación de sociedades atento a la utilidad e importancia que se le reconoce.

Se sugiere la regulación, entre otros, de los siguientes aspectos: condiciones y/o términos para su ejercicio; determinación del régimen de mayorías, y previsión del derecho de receso.

Tema II Responsabilidad civil y penal del escribano
(Comisión 2ª)(*)(564)

DESPACHO

La Comisión 2ª en el tratamiento del tema "Responsabilidad civil y penal del escribano", aprobó las siguientes conclusiones:

1) Que la responsabilidad del notario surge de su actuación como "profesional de derecho que tiene a su cargo una función pública".

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

2) Que la función notarial se integra con el asesoramiento a las partes, la configuración del documento y la dación de fe que al mismo le imprime.

3) Que el asesoramiento integra la función notarial, debe ser formulado de conformidad a derecho y propender a lograr seguridad jurídica.

4) Que dada la complejidad y diversidad de tareas del notario puede incurrir en responsabilidad contractual o extracontractual; para ello se tienen que combinar cuatro elementos:

A) Antijuricidad;

B) Factores subjetivos de atribución de responsabilidad en caso de dolo o culpa;

C) Daño;

D) Relación de causalidad.

5) RESPONSABILIDAD CIVIL.

Será responsable.

a) Por asesoramiento: en cuanto no responda a los esquemas normativos, de manera que pueda verse vulnerado el valor "seguridad jurídica" que caracteriza la función notarial;

b) En cuanto a la función documentadora: responderá por los vicios extrínsecos o de forma, que determine la nulidad del documento y por vicios intrínsecos o de fondo referidos a su propia competencia, a la ilicitud del acto, a la capacidad de los otorgantes y a su legitimación, y a la eficacia del negocio en cuanto a su validez como tal;

c) En cuanto al cumplimiento de la legislación registral en actos previos y posteriores al otorgamiento de la escritura.

No media responsabilidad:

a) Cuando se trata de aplicar principios de derecho controvertidos;

b) Ante la culpa del propio interesado; y

c) En el supuesto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

6) RESPONSABILIDAD DEL TITULAR POR ACTOS U OMISIONES DEL ADSCRIPTO:

La relación existente es atípica y característica del derecho argentino y genera responsabilidades específicas reglamentadas por las leyes locales.

7) RESPONSABILIDAD POR EL ESTUDIO DE TÍTULOS:

El escribano responde por el defectuoso estudio de títulos, tanto que el mismo sea realizado por el escribano autorizante o el referencista, sin perjuicio de los derechos subjetivos que surgen de la relación existente entre ambos.

8) RESPONSABILIDAD POR LA DACIÓN DE FE DE CONOCIMIENTO:

La dación de fe de conocimiento es pilar fundamental de la función notarial.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Deben mantenerse en toda su extensión, pese a las dificultades que originan transformaciones de la vida moderna.

9) RESPONSABILIDAD DEL ESCRIBANO POR LOS HECHOS DE SUS DEPENDIENTES:

El escribano debe responder por los hechos u omisiones de sus dependientes conforme a las disposiciones del derecho privado vigente.

10) RESPONSABILIDAD PENAL:

La responsabilidad penal del escribano es personalísima, nace y muere en el escribano incriminado, no se puede transmitir como la responsabilidad civil a sus herederos. Conforme lo expresado en el punto 1 con respecto a la función notarial, el escribano tiene responsabilidad penal como sujeto de derecho y no por su función pública.

11) FONDO DE GARANTÍA:

Se propicia para la Capital Federal que la responsabilidad del fiador deba ser solidaria, sin beneficio de excusión, pues se aplicará en beneficio de la comunidad por la prestación del servicio notarial.

12) La Comisión recomienda, por la complejidad, extensión e importancia de los temas tratados, que éstos sean incluidos en el temario de los próximos encuentros notariales.

10. Versión taquigráfica del Plenario de Clausura

APERTURA DEL PLENARIO

- En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 11 y 45, ocupan el estrado el señor Presidente, escribano Bollini, el señor Secretario, escribano Clariá y el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la X Convención Notarial, escribano Álvaro Gutiérrez Zaldívar.

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá). - Señoras y señores:

Como culminación de las labores realizadas durante estos dos últimos días con motivo de la X Convención Notarial del Colegio de la Capital Federal, procedemos a iniciar este acto de clausura, en el cual se hará primeramente la relación de las distintas ponencias y recomendaciones que cada comisión de trabajo ha producido. Ellas han sido encomendadas, por el voto unánime de cada una de las comisiones, a los escribanos Julio Aznárez Jáuregui e Isaac R. Molina para los temas I y II, respectivamente. Nos acompañan en este acto el representante del señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, director general adjunto de Asuntos Jurídicos, doctor César Carlos Minoprio; el señor presidente

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

honorario de la Unión Internacional del Notariado Latino, escribano Raúl A. Moneta; en representación del señor presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Roberto Martínez Ruiz; los presidentes de los colegios de escribanos de Tucumán y de Santa Fe; en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, doctor Enrique Amadeo Giambruni, y los representantes de los colegios notariales de las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Chaco, Santiago del Estero y Tucumán.

Invito al escribano Aznárez Jáuregui a pasar a este estrado para hacer la relatoría del tema I,

1) DESPACHOS DE LAS COMISIONES I Y II - INFORMES - APROBACIÓN

-Ocupa un asiento en el estrado el escribano Julio Aznárez Jáuregui.

Esc. AZNÁREZ JÁUREGUI. - La Comisión del tema I tuvo a su cargo el análisis del tema "Disolución y reactivación de sociedades".

Coordinador fue quien les habla, y subcoordinadores, los escribanos Alejandro A. Foullier y Carlos A. Garicoche. La Mesa Directiva estuvo integrada por el presidente, escribano Carlos A. Garicoche, y los secretarios, escribanos José Adolfo Vélez Funes y Graciela Basso de Pardo, de la provincia de Santa Fe, segunda circunscripción. La Comisión Redactora estuvo constituida por los escribanos Carlos A. Garicoche, José A. Vélez Funes, José O. Casás, Graciela Basso de Pardo, Claudio Solari del Valle, doctor Jorge Alberto Bazán y el que les habla.

Antes de comenzar quiero hacer una breve reflexión, que no significa el cumplimiento de un ritual de estilo en este tipo de eventos, y es destacar la actuación del presidente de la Comisión; escribano Carlos Garicoche; lo hago como hombre veterano que tiene bien arraigado y conocido el paisaje notarial.

Frente a la juventud y al hecho de ser la primera vez que el escribano Garicoche asume una responsabilidad de esta índole, quiero poner de relieve el sentido responsable, el tacto con que dirigió los debates y la forma en que interpretó cada una de las situaciones y posiciones de los convencionales.

Lo destaco porque entiendo que la actividad de las jóvenes generaciones también debe preocupar a los escribanos que ya tenemos desarrollada una actividad y que debemos auspiciar. Este es el único motivo de mi reflexión, además de agradecerle la forma en que llevó todo el trámite de las deliberaciones.

El tema de la disolución y de la reactivación de sociedades no es nuevo, pero sí actual. Es un tema que ha sido motivo de consideraciones en otras circunstancias, por ejemplo, en la última Jornada Notarial Bonaerense, celebrada en Bahía Blanca, donde en definitiva el despacho no había tomado partido precisamente por la novedad del problema, y también en un

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

seminario que se hizo en la Universidad Notarial Argentina sobre disolución, liquidación y reactivación de empresas.

Me aboqué a esta coordinación con verdadera pasión e interés, considerando que realmente el tema es algo que atañe a la comunidad por la implicancia que tiene la actividad de las sociedades mercantiles en cuanto envuelven, cubren la empresa, que es una de las más importantes actividades que la comunidad debe apoyar y proteger.

Desde ese punto de vista, este tema fue motivo de una polémica que polariza las dos posiciones fijadas en dos resoluciones de la Inspección General de Justicia, las que llevan los números 3, de 1976, y 2, de 1977, auspiciadas, aquélla por el entonces Inspector General, doctor Pico, y ésta, por el doctor Vanasco. Naturalmente, la resolución 2/77 revoca, con abundante argumentación también, la del doctor Pico. Allí están concentradas, a mi juicio, las dos posiciones antagónicas, que incluso también existen en la doctrina. La cuestión se actualiza a través de un fallo reciente, de junio de 1980 suscripto por el doctor Butty, en un problema de "Distribuidora Universal", suscitado por el pedido de la inscripción, precisamente, de una sociedad cuyo plazo había vencido. Y allí, el doctor Butty, en su fallo, implanta el criterio de la reactivación.

El fallo mereció un muy buen comentario del escribano Drucaroff, que se publicó en el número 773 de la Revista del Notariado. En su fallo, el doctor Butty hace una apreciación muy clara de la diferencia existente entre prórroga y reactivación, destacando el principio de la subsistencia de la personalidad y el principio de conservación de la empresa. En el mismo fallo se utiliza en forma indistinta, aunque se aclara, el término "reactivación", el término "renovación" y el término "revitalización".

No ha sido por un capricho ni por un simple criterio de originalidad que yo haya pretendido buscar un vocablo que exprese con claridad y transparencia cuál es el sentido de este instituto, y me aferro a una palabra que por su contenido, por su abolengo jurídico considero que se ajusta mucho más a lo que se pretende conceptuar con el término "reactivación", y es el vocablo "reconducción".

La reconducción está admitida ya, como expresión forense, para referirse a los contratos de arrendamientos; incluso en el diccionario de vocabulario jurídico común de Osorio se habla de "reconducción" como la vigencia de un contrato que se mantiene tácita o expresamente.

Pienso que al hablar de reactivación se connota más el aspecto económico subyacente en la sociedad porque se activa aquello que está inerte, aquello que está quieto, aquello que se quiere acelerar. Eso da la sensación de que hay una fuerza exógena que viene y moviliza, vigoriza y acelera lo que se pretende que tenga esas condiciones. Pero precisamente, uno de los casos más típicos y que creo que desde el punto de vista práctico es el que más nos tiene que preocupar, es el de las sociedades que por vencimiento del plazo caen en disolución y entran en estado de liquidación y de ningún modo han dejado de estar activas. El problema reside en que la actividad subsiste, por lo cual no podemos hablar de reactivación.

En la Comisión tuvimos la suerte de tener una delegación de la Inspección

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

General de Justicia, representada por el doctor Jorge Alberto Bazán y el doctor Héctor Rabosto, que colaboraron y expusieron una serie de criterios utilísimos para el debate general. Ellos estimaban, en este aspecto, que en razón de la situación de liquidación en que caía la sociedad, existía una mutación o por lo menos un cambio en lo que a productividad se refiere, ya que por el hecho de la situación de liquidación se tenía que encarar el aspecto liquidatorio en sí, y entonces el retraer a la sociedad a la normalidad del contrato implicaba una reactivación del proceso productivo. Eso es así, evidentemente, pero a mi juicio, no va estrictamente con lo que yo busco: la conceptualización del término jurídicamente expresado en el caso del vencimiento.

Fue entonces cuando el escribano Garicoche hizo su aporte en esta búsqueda afanosa de precisar el término, porque las palabras que se utilicen, a efectos de transmitir conceptos, tienen que ser claras, justas y exactas; es decir, el vocabulario jurídico no puede sino emplear palabras que transparenten lo que deben ser. El escribano Garicoche sugirió que se hablara indistintamente, pero precisando, que la reconducción sería aplicable a la persistencia del contrato en los casos de vencimiento del término y que la reactivación debería aplicarse en aquellos casos previstos en el artículo 94 de la ley. Por ejemplo, el acuerdo resolutorio de la quiebra que permite retrotraer a la sociedad a su actividad, el retiro de la cotización de acciones y la exclusión de socios, significaba el retorno de la sociedad a una actividad que había sido suspendida. Entonces se decidió utilizar los dos términos: reconducción y reactivación de sociedades.

Sabemos que en doctrina están las dos teorías. Una sostiene la imposibilidad de aceptar el instituto de la reconducción o reactivación, posición en la que existen, fundamentalmente, dos trabajos doctrinarios, el del doctor Sirvén y el de la doctora Roimiser, que comentan un fallo de la Nación en el que se establece en principio que la figura es antijurídica y no puede ser receptada por más que tenga la utilidad práctica que les asigna, por el hecho de que no está organizada en la ley y, en consecuencia, por un análisis vinculado asimismo al problema de la liquidación que implica de alguna manera el derecho a la liquidación de cuotas de los socios, se entiende que no puede ser admitido el instituto de la reactivación y de la reconducción.

A la otra teoría se adhirieron los trabajos que se presentaron y que fueron los siguientes: "Reactivación de sociedades", del escribano Carlos N. Gattari; "Algunas consideraciones sobre la reactivación de sociedades comerciales", de los escribanos Carlos Alberto Raggi y María Inés Raggi y doctora María Elena Raggi; "Disolución y reactivación de sociedades comerciales", de los escribanos Alejandro R. Fouiller, Marta E. Goldfarb, Flora Mariñansky de Katz, Aída N. Peiró de Luchetti y Rita A. Slimovich de Burstein; "Disolución y reactivación de sociedades", presentado por los escribanos Mario A. Conforti, Manuel Esteban Quirós y Arturo E. M. Peruzzotti, y "Fundamentos para una teoría de la reconducción del contrato de sociedad", que suscribo.

Todos los trabajos, que son de jerarquía y entran en profundidad en el tema,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

coinciden en admitir el principio de la reconducción y de la reactivación. Se parte de la base de que si bien no está organizado por la ley, no está prohibido, pero es más: se maneja con un criterio integrador de la ley, tomando fundamentalmente los criterios de conservación del acto jurídico y de preservación de la empresa, es decir, el principio jurídico de preservación de los actos y el principio económico de preservación de la empresa.

Este criterio viene a romper algo que ha sido uniforme, pero quiero destacar que los conceptos jurídicos no responden a las leyes de causalidad que obedecen a los hechos naturales. Los criterios del derecho son criterios históricos, se acuñan a través del tiempo, van sufriendo la influencia del contorno socioeconómico, y así se producen las modificaciones y las teorías. Desde este punto de vista debemos comenzar por recordar que el Código Civil, antes de la última reforma, no aceptaba la personalidad jurídica de las sociedades civiles y mercantiles y solamente en el artículo 33 se refería a las sociedades anónimas, a fundaciones, etc. Privaba la teoría institucionalista, y el principio de la personalidad de las sociedades mercantiles y de las sociedades civiles era extraído a través del trabajo de la jurisprudencia, de la interpretación que hacían distintos fallos. Desde la reforma del Código Civil se admite el criterio de la personalidad y se establece que las sociedades comerciales y civiles tienen personalidad de derecho privado, y esta circunstancia hace que se analice desde otro ángulo el problema de las sociedades mercantiles en cuanto a la personalidad

Además, eso se inserta también en la modificación del Código de Comercio y en la función de la ley 19550, en cuanto adscribe a una teoría, la teoría contractualista, de Ascarelli, del contrato plurilateral de organización. Allí se toma partido directamente, desechando, dice la exposición de motivos, la teoría de la ficción, la teoría de la realidad física o biológica como se organizaba en esos momentos y tenía bastante andamio, dando paso a la teoría de la realidad jurídica. Es decir, la persona, sujeto colectivo, es en definitiva una creación técnico-jurídica del derecho y tiene la calidad de persona, como también con respecto a la persona física existe el criterio de persona, que no es sino un centro de imputación, un sujeto que tiene la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Vale decir, hay un equiparamiento absoluto entre el criterio de persona y el criterio de persona colectiva.

Pero esto es un artificio, una ficción, jurídica, porque no olvidemos que detrás de la persona jurídica está también el hombre que es, en definitiva y a través de sus decisiones el que va a conformar dentro de los órganos de la sociedad, la voluntad propia de ella. Es la famosa imputación diferenciada, donde a través de los órganos del sujeto colectivo, la sociedad puede adquirir derechos, puede vincularse con otros sujetos de derecho.

Esa personalidad se considera relevante, y en consecuencia entendemos que, como persona - dice la ley - mantiene su plena capacidad hasta el momento de su extinción. Por eso se considera que, no obstante la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

posibilidad de caer en una de las causales de disolución y en estado de liquidación, la persona jurídica, el sujeto colectivo, puede remover esa causal y retornar del estado de liquidación a la normalidad, que yo llamo normalidad tipificada del contrato.

Este rescate debemos diferenciarlo de la prórroga de la sociedad. Este es un tema cuyo análisis llevó tiempo por más que existía acuerdo, pero se pretendió resaltar esa diferencia porque en alguna doctrina y en algunos fallos se toman a la reconducción o a la reactivación como sinónimo de la prórroga del contrato que, por supuesto, son distintas desde el punto de vista cronológico y de la naturaleza jurídica.

La prórroga del contrato es la decisión asumida por el sujeto colectivo dentro de la normalidad del contrato y antes de su vencimiento decidiendo extender el plazo de duración de la sociedad. Esta decisión en manera alguna es traumática en el sentido de que no genera todas las vicisitudes que arroja el otro instituto, el de la reconducción o el de la reactivación, en el cual, desde el momento en que se toma después de la expiración -esta es la diferencia- del contrato, la consecuencia para los administradores y para los socios que consientan en la exorbitación del proceso liquidatorio es la existencia de una responsabilidad solidaria e ilimitada.

Este aspecto se destacó perfectamente, y además uno de los temas que llevó bastante tiempo de investigación y de discusión fue el referido a la capacidad de este sujeto colectivo durante el período posterior al estado de liquidación.

Entendíamos que la disolución se produce por las causales previstas por la ley, por las causales que pueden estar previstas en el contrato o por decisión judicial. Pero ese estado de liquidación es un instante que solamente necesita, salvo el caso del vencimiento del contrato, de la apreciación del sujeto colectivo, a través del órgano competente, para decidir inmediatamente la liquidación del ente y su extinción.

Eso en cuanto al mecanismo previsto por la ley, pero en el criterio de quienes estamos por la reconducción, entendemos que de ningún modo eso tiene que ser un hecho fatal e inexorable, precisamente porque los criterios del derecho tienen que tener fundamentalmente un sentido práctico y de utilidad social.

No me resisto a dejar de leer a ustedes la expresión de Calamandrei que dice: "La doctrina jurídica que sea consciente de sus funciones y de su responsabilidad no puede olvidar nunca los fines prácticos a que está necesariamente preordenada la obra del jurista. La ciencia jurídica debe servir para hacer más cómoda y más fácil la aplicación de la norma al caso práctico para aumentar con sus sistematizaciones racionales el grado de certeza del mismo (Estudio de Derecho Procesal, Piero Calamandrei) .

Esta es una de las razones que nos llevan a rescatar este instituto, que no está legislado, que no está implantado en la ley, pero que consideramos que tiene una utilidad que de ninguna manera permite desecharlo. Y enfatizamos que este sujeto especial, este sujeto colectivo, que ha sido producto de una elaboración en la que han contribuido diferentes campos de la actividad profesional -contadores, escribanos, abogados-, que se

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

crea y se maneja como una unidad autónoma, dinámica, en el que inciden planos de derecho fiscal, de derecho laboral, de derecho económico-financiero, etcétera, no puede verse obligado a seguir un derrotero inexorable para su extinción. Eso sería justamente negar el sentido que debe tener la equidad, la razonabilidad del derecho, porque obligaría a la sociedad, como ha ocurrido, a toda esa anomalía administrativa de certificados, de transferencia de bienes, de liquidación, de salvar toda una trama, toda una red de compromisos, de negocios, que no tendrían ningún objeto para que luego, sobre una nueva ficción, se tuviera que crear la misma sociedad, con el mismo nombre, con el mismo domicilio, con los mismos socios, con el mismo objeto.

Por eso hay un firme convencimiento en esta Comisión, que ha trabajado con tremendo esfuerzo y apasionamiento, porque hemos querido avanzar sobre bases sólidas, para ir, a través de la interpretación, integrando lo que entendemos es una laguna del derecho.

El otro principio que también abona este criterio es el de la identidad, que es el que se vincula justamente al hecho de que la sociedad tiene nombre, domicilio, objeto, y además, lo dice expresamente la ley, la sociedad en estado de liquidación conserva su personalidad hasta, y a los efectos previstos, el momento de su extinción.

Quiere decir que esa personalidad -sin duda es un concepto unívoco- no puede escindirse, no puede dejar de ser de algún modo persona para un determinado hecho y no serlo para otros. Esa persona creada subsiste y tiene capacidad de decidir y de remover el obstáculo que se le ha presentado en su vida jurídica.

Entre paréntesis, uno de los aportes a los que me referí hoy, el de los representantes de la Inspección General de Justicia - en el caso, el doctor Bazán -, dejó bien establecido que la Resolución 2/77, que rechazaba el criterio de la reactivación de la empresa, ha quedado sin efecto en virtud de las nuevas resoluciones que ha dictado esa importante repartición.

Voy a dar cuenta del despacho que elaboró la Comisión Redactora, destacando que en esa tarea fue importante la intervención de los escribanos Casás y Solari del Valle, que lo hicieron con capacidad e ilustración y con un tecnicismo que se refleja en el texto que paso a leer.

"Hay disolución del contrato de sociedad cuando por diversos hechos previstos por las disposiciones legales, por convenciones contractuales o por decisión judicial, la sociedad como persona autónoma pierde legitimación para seguir actuando con la plenitud de sus atributos.

"Acaecidos y comprobados tales hechos, la sociedad se disuelve, con las consecuencias que la ley determina, o sea iniciación del proceso de liquidación y partición del haber social, con la consiguiente extinción y cancelación de la inscripción de su contrato social.

"Atento al principio contractualista aceptado por la ley de sociedades (1955) y a la teoría de la identidad, la sociedad en liquidación conserva su personalidad y su capacidad. Es decir, subsiste como estructura jurídica, real y autónoma, pero con directa afectación de la vinculación contractual entre los socios, quienes por las causales de disolución asumen su propio

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

rol individual con derecho a la liquidación de la cuota.

"Queda de tal modo abierto el camino previsto por la ley para la iniciación del proceso liquidatorio. Los actos realizados por los administradores o liquidadores que exorbiten dicho proceso liquidatorio constituye a los administradores o liquidadores en responsables solidarios con la sociedad sin beneficio de excusión por los daños eventualmente causados a terceros.

"En este estado, aquellos socios que en conocimiento de las causales de disolución consintieren la continuidad operativa de la sociedad más allá de su obligada disolución, también incurrirán en la misma responsabilidad solidaria e ilimitada. Asimismo, durante este estado, cualquiera de los socios y/o sus acreedores podrán exigir la liquidación de la sociedad.

"Finalmente, si la sociedad no obstante encontrarse en liquidación, continuara activa, operando dentro del marco de su objeto social, queda encuadrada por analogía en el régimen de las sociedades irregulares.

"La reconducción y reactivación del contrato de sociedad configura el negocio jurídico consistente en el acuerdo resuelto en el plano de la voluntad social, adoptada según las disposiciones de su contrato o en su defecto según las normas legales pertinentes, a fin de remover las causales de disolución que se hubieran operado desechando el proceso de liquidación y continuando o reiniciando el giro empresarial.

"Tal acuerdo configura una decisión soberana y autónoma de la persona colectiva que así lo decide.

"Esta decisión del sujeto colectivo (sociedad) debe ser expresa y posteriormente publicada e inscripta en el Registro respectivo. Debe asimismo restaurar los elementos esenciales del contrato que hubieren sufrido afectación".

Desde este punto de vista se discutió y se señaló que no se trataba solamente de decir que el instituto de la reconducción o de la reactivación era procedente, jurídico, útil, sino que en su implementación, desde el momento que la ley no lo reglamenta, tenía naturalmente que respetar las distintas características de la sociedad a que se refiere. Porque la simple reactivación, por ejemplo, sin fijar plazo, dejaría a la sociedad carente de uno de los elementos esenciales tipificantes y en consecuencia quedaría sujeto a cualquier ataque a su propia estructura.

Yo digo que la reconducción o la reactivación tiene que hacerse siempre con el criterio de que se vuelve a la normalidad tipificada del contrato, sea como sociedad de responsabilidad limitada o colectiva o anónima.

Sigue diciendo el despacho:

"A fin de precisar los conceptos utilizados en el presente despacho, debe entender por RECONDUCCIÓN: La decisión de naturaleza corporativa de poner nuevamente en vigencia el contrato social una vez vencido su plazo".

Se habla de naturaleza corporativa porque es la decisión de la propia sociedad tomada de sus entrañas por el órgano competente; no es una decisión de extraños ni de socios que, con respecto a la sociedad, son terceros.

Continúo la lectura.

"REACTIVACIÓN: La decisión también de igual naturaleza de remover las

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

restantes causales de disolución. PRÓRROGA: La decisión de continuar la sociedad asumida a diferencia de la reconducción con anticipación al vencimiento del contrato conforme al artículo 95 de la ley de sociedades.

"Si bien la ley 19650 no ha disciplinado el instituto de la reconducción y reactivación de sociedades, su existencia resulta: a) del hecho de no estar expresamente excluida; b) de la consagración por la propia ley del principio de la subsistencia de la personalidad de la sociedad (art. 101); c) de la recepción legal del principio de conservación de la sociedad y la empresa subyacente (arts. 17 y 101); d) por haberlo implantado en los artículos 93 y en los incisos 5º, 8º y 9º del artículo 94 y su correlación con el artículo 96.

"Atento a la ausencia de disposiciones específicas en la ley 19550 que regulen la operativa de la reconducción y reactivación de sociedades, por vía de integración analógica de la misma se recomienda la necesidad de respetar las normas propias de cada tipo societario.

"En consecuencia del enunciado precedente, deberá revestirse de la forma de escritura pública toda reactivación y reconducción de sociedades por acciones.

"Es aspiración de esta Convención que en las modificaciones actualmente en estudio de la ley de sociedades comerciales, se recepte en forma expresa el instituto de la reconducción y reactivación de sociedades atento a la utilidad e importancia que se le reconoce.

"Se sugiere la regulación, entre otros, de los siguientes aspectos: condiciones y/o término para su ejercicio: determinación del régimen de mayorías, y previsión del derecho de receso."

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá) . - Ponemos a consideración de los señores delegados el despacho que se acaba de informar.

No habiendo observaciones, se da por aprobado, agradeciendo especialmente al escribano Aznárez Jáuregui su informe.

(Aplausos) .

Invitamos al escribano Isaac R. Molina a ocupar un asiento en este estrado para que informe el despacho sobre el tema II.

-Ocupa un asiento en el estrado el escribano Isaac R. Molina.

ESC. MOLINA.- El tema II trató el tema "Responsabilidad civil y penal del escribano".

Como coordinador actuó quien les habla, y como subcoordinadores lo hicieron los escribanos Angelina H. Rossi, Jorge Mario Lanzón y Jorge A. Ricciardi.

La Mesa Directiva estuvo constituida por el escribano Jorge E. Viacava como presidente, y como secretarios actuaron los escribanos Víctor R. Di Capua y Nelly Cristina Aráoz de Ruesjas, del Colegio de Escribanos de Tucumán.

La Comisión Redactora estuvo integrada por los escribanos Nelly Cristina Aráoz de Ruesjas, Liliana M. Grinberg, Cristina N. Armella, Marcelo N. Falbo, Jorge M. Lanzón, Ricardo Solá Bertomeu, doctor Alberto Mario Azpeitia, Bernardo Liberman, Index C. Garrone, Jorge E. Viacava, Víctor R. Di Capua, Angelina Rossi y el que les habla.

Con el título "Responsabilidad civil y penal del escribano" se presentaron

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cuatro trabajos, que paso a detallar.

Uno tuvo por autores a los escribanos Cristina N. Armella, Susana M. Bonanno, Águeda L. Crespo, Susana E. Jara y Alberto G. López Coello.

Otro fue suscripto por los escribanos Susana Castro, Víctor R. Di Capua, Silvia Farina, Susana Farina, Nora Gadea, María Grasso, Jorge Lanzón, Carlos Martinelli, Mirta Milone, Viviana Miscione, Jorge Ricciardi, Ricardo Solá Bertomeu, Jorge Viacava, Angélica G. E. Vitale y quien les habla.

El tercero lo presentó la escribana Liliana Marta Grinberg.

El cuarto lo elaboró la escribana Nelly Cristina Aráoz de Ruesjas.

La escribana Angelina Rossi presentó un trabajo sobre "Responsabilidad penal del escribano".

Las escribanas Marta Silvia Fiorentino, Ana M. Gnecco, Susana O. Puyalto de Gándara e Irene M. Ripamonti presentaron un trabajo que titularon "¿Subsidiariedad o solidaridad en la responsabilidad notarial?"

La numerosa Comisión contó con la presencia del presidente del Colegio de Escribanos de Tucumán, escribano Héctor A. Colombres, del vicepresidente segundo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, escribano Soldevilla, de los escribanos Adolfo García, Cabral y Urtubey, del Colegio de Escribanos de Córdoba y de los escribanos Carlos Castro y Rubén Cadena, de Entre Ríos. También concurren abogados y un nutrido grupo de escribanos del Colegio de la Capital.

Se trató en profundidad el tema de la responsabilidad civil, y se analizó también la responsabilidad administrativa y fiscal. Del debate realizado surgió la conveniencia de que en los procesos por responsabilidad civil, derivados de litigios por nulidad de escritura pública, se cite al escribano como parte y no como tercero, a fin de posibilitar una verdadera defensa procesal.

También la Comisión consideró el incremento de las obligaciones y responsabilidades asignadas al escribano como agente de retención, la cual insume gran parte de su quehacer profesional. Asimismo se cambiaron opiniones acerca de la naturaleza jurídica de las diferentes responsabilidades que atañen a los notarios en su actuación.

Los debates insumieron mucho tiempo, incluso hasta altas horas de la noche. Finalmente se aprobaron las siguientes conclusiones, que paso a señalar.

"1) Que la responsabilidad del notario surge de su actuación como «profesional de derecho que tiene a su cargo una función pública»>>.

"2) Que la función notarial se integra con el asesoramiento a las partes, la configuración del documento y la dación de fe que al mismo le imprime.

"3) Que el asesoramiento integra la función notarial y debe ser formulado de conformidad a derecho y propender a lograr seguridad jurídica.

"4) Que dada la complejidad y diversidad de tareas del notario puede incurrir en responsabilidad contractual o extracontractual; para ello se tienen que combinar cuatro elementos: A) antijuridicidad; B) factores subjetivos de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

atribución de responsabilidad en caso de dolo o culpa; C) daño; D) relación de causalidad.

"5) RESPONSABILIDAD CIVIL. Será responsable:

- a) Por asesoramiento: en cuanto no responda a los esquemas normativos, de manera que pueda verse vulnerado el valor «seguridad jurídica» que caracteriza a la función notarial;
- b) En cuanto a la función documentadora: responderá por los vicios extrínsecos o de forma, que determine la nulidad del documento y por vicios intrínsecos o de fondo referidos a su propia competencia, a la ilicitud del acto, a la capacidad de los otorgantes y a su legitimación, y a la eficacia del negocio en cuanto a su validez como tal;
- c) En cuanto al cumplimiento de la legislación registral en actos previos y posteriores al otorgamiento de la escritura.

No media responsabilidad:

- a) Cuando se trata de aplicar principios de derecho controvertidos;
- b) Ante la culpa del propio interesado; y
- c) En el supuesto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

"6) RESPONSABILIDAD DEL TITULAR POR ACTOS U OMISIONES DEL ADSCRIPTO: La relación existente es atípica y característica del derecho argentino y genera responsabilidades específicas reglamentadas por las leyes locales.

"7) RESPONSABILIDAD POR EL ESTUDIO DE TÍTULOS: El escribano responde por el defectuoso estudio de títulos, tanto que el mismo sea realizado por el escribano autorizante o el referencista, sin perjuicio de los derechos subjetivos, que surgen de la relación existente entre ambos.

"8) RESPONSABILIDAD POR LA DACIÓN DE FE DE CONOCIMIENTO: La dación de fe de conocimiento es pilar fundamental de la función notarial. Debe mantenerse en toda su extensión, pese a las dificultades que originan transformaciones de la vida moderna.

"9) RESPONSABILIDAD DEL ESCRIBANO POR LOS HECHOS DE SUS DEPENDIENTES: El escribano debe responder por los hechos u omisiones de sus dependientes conforme a las disposiciones del derecho privado vigente."

El despacho trata el tema de la responsabilidad penal. En primer lugar, se discutió en comisión la necesidad de la tipificación para configurar dicha responsabilidad con la pena consiguiente.

Se analizó la creación de la sanción de arresto por infracciones formales fiscales, las que pueden ser aplicadas por jueces administrativos de la Dirección General Impositiva la cual se ha establecido con efecto suspensivo y es totalmente ajena a la tradición jurídica argentina.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Se mencionó la propensión, en ciertos casos, a transformar causas civiles o comerciales en causas penales, donde se trata de incriminar a los escribanos.

Se resolvió:

"10) RESPONSABILIDAD PENAL: La responsabilidad penal del escribano es personalísima, nace y muere en el escribano incriminado, no se puede transmitir como la responsabilidad civil a sus herederos. Conforme lo expresado en el punto 1, con respecto a a función notarial, el escribano tiene responsabilidad penal, como sujeto de derecho y no por su función pública.

"11) FONDO DE GARANTÍA: Se propicia para la Capital Federal que la responsabilidad del fiador debe ser solidaria, sin beneficio de excusión, pues se aplicará en beneficio de la comunidad por la prestación del servicio notarial.

"12) La Comisión recomienda, por la complejidad, extensión e importancia de los temas tratados, que éstos sean incluidos en el temario de los próximos encuentros notariales".

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá).-Ponemos a consideración el despacho presentado por el escribano Molina, sobre el tema II.

Si no se formulan observaciones, se dará por aprobado, agradeciendo especialmente al escribano Molina su informe.

(Aplausos) .

2) ENTREGA DE PREMIOS - TRABAJOS PRESENTADOS EN LA IX CONVENCIÓN

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá).-Corresponde hacer entrega de los premios discernidos a trabajos presentados en la IX Convención Notarial.

El jurado designado al efecto estuvo integrado por los escribanos Osvaldo S. Solari, Francisco Javier Ruiz de Luque y Jorge A. Bollini, con la presidencia del escribano Juan A. Gardey. En la reunión celebrada el 17 de mayo en curso resolvió otorgar los premios en el orden que paso a dar.

Primer premio al escribano Carlos N. Gattari, por el trabajo titulado "Capacidad de la sociedad con inscripción en formación" (Ensayo).

Invito al escribano Gattari a acercarse a este estrado para recibir su premio.

-Así lo hace el escribano Carlos N. Gattari, quien recibe el premio de manos del Presidente del Colegio. (Aplausos)

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá).- Hubo dos segundos premios, correspondiendo uno de ellos al escribano Sergio D. Dubove por su trabajo "El problema de las hipotecas constituidas en garantía de una generalidad

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de créditos. La nominativa y sus fundamentos".

Invitamos al escribano Sergio Dubove a recibir su premio y a su padre, el escribano Dubove, a entregárselo.

(Aplausos)

-El escribano Sergio Dubove recibe el premio de manos de su padre, el escribano Dubove. (Aplausos).

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá).-El otro segundo premio fue discernido a las escribanas María T. Acquarone y Renata I. H. de Lipschitz por su trabajo en conjunto titulado "Capacidad de las sociedades en formación. Representación de las sociedades en el íter constitutivo". Las invitamos a recibir sus premios.

- Las escribanas María T. Acquarone y Renata I. H. de Lipschitz reciben el premio que les entregan el Presidente del Colegio y el Presidente de la X Convención, respectivamente (Aplausos) .

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá).-El premio accésit se adjudicó al trabajo titulado "El valor estimativo de los obligaciones no dinerarias. ¿Es reajutable?", que presentaron en conjunto los escribanos Flora M. de Katz y Horacio L. P. Herrera.

Invito al escribano Herrera a recibir su premio y, en representación, el correspondiente a la escribana Katz.

- El escribano Horacio P. L. Herrera recibe su premio y el correspondiente a la escribana Flora M. de Katz. que le entrega el señor Presidente del Colegio de Escribanos (Aplausos)

3) CLAUSURA DE LA X CONVENCION NOTARIAL

SR. SECRETARIO (Esc. Clariá).- Escucharemos ahora la palabra del señor presidente de la Comisión Organizadora de la X Convención Notarial, escribano Álvaro Gutiérrez Zaldívar.

Esc. GUTIÉRREZ ZALDÍVAR.- Señores: A lo largo de los días que hemos pasado juntos en esta Convención han recibido tres ediciones de un Boletín que traía en la tapa la misma fotografía, en diferentes colores.

El tema de esa foto y el punto central que tuvimos en mira para realizar esta X Convención coinciden: "El escribano en la comunidad en que vive". La foto es de un cuadro que está actualmente en la Escribanía General de Gobierno y fue donado a la misma por el escribano Garrido, que durante muchos años desempeñó esa función.

Su significado es una asamblea ideal de argentinos presidida por el general San Martín, la República, la Ley y la Justicia, veintinueve presidentes de la República y ocho arzobispos, el general Bartolomé Mitre y el primer Ministro

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

del Interior de la República; también está, y éste es el motivo de la elección de este cuadro, el primer Escribano General de Gobierno de nuestro país.

Veintinueve presidentes y un profesional siempre presente en sus juramentos, un funcionario, un hombre de derecho, una figura en la cual cree la comunidad, en la cual confía, en suma, un escribano público.

Pero ¿es esto todo lo que es un escribano? No, señores, es un hombre que vive en la comunidad a la cual sirve, en ella trabaja, se casa, ríe, vive, tiene sus hijos, se proyecta hacia el futuro.

El cuadro tiene un lema que dice: "Nada superior a la fe".

Debajo de la foto ustedes pueden ver una frase que dice "El escribano, testigo y protagonista de la historia". Y esto, mal que les pese a algunos en cuanto a su responsabilidad, somos nosotros, señores, como personas, como escribanos, como Colegio.

Nuestro Colegio tiene 115 años de existencia, ha transitado 115 años de la vida institucional del país ; hemos estado y vamos a seguir estando, con nuestro interés, con nuestro trabajo, con nuestro estudio, con nuestras soluciones.

En un mundo cansado de palabras vacías, que nunca se traducen en cosas, cansado de promesas incumplidas, cansado de políticas que no dan salida, cansado de políticos que se representan sólo a sí mismos, cuando el resto del país se queda afuera, cansado en fin de hombres providenciales, nuestra respuesta tiene que ser, trabajo, fe, conocimiento y, sobre todo y ante todo, un profundo respeto humano.

Y con dinamismo, porque los años pasan y en el transcurso del tiempo el mundo cambia, nuestro país cambia, el Colegio cambia, nosotros cambiamos.

Pese a esto no hemos nunca abandonado los principios fundamentales por los cuales existe nuestra profesión; su existencia es una necesidad misma de la sociedad organizada, de la vida en común y viniendo desde la remota antigüedad, ha ido evolucionando y perfeccionándose sin cesar siguiendo los avances de nuestra civilización y adaptándose a ella.

El notario, señores, no es una institución artificial o fruto del azar, no responde a una situación fáctica o a una justificación dada por circunstancias temporales, no es una estructura que el legislador pueda suprimir impunemente, porque el notario no es una creación arbitraria de un legislador; el legislador sólo ha organizado las funciones, no las ha creado, no ha hecho más que dar una sanción legal a una institución que ya existía, creada por la fuerza inmanente de las cosas.

Cuando nosotros miramos hacia atrás y vemos todas las cosas hechas por la gente que nos precedió, nos viene como un impulso de decir volvamos atrás, pero volver a ser lo que se ha sido, no es posible, y si fuera posible, no es ni interesante ni válido; nosotros tenemos que tratar de ser lo más que podamos ser en la última parte que nos queda por vivir del siglo XX.

Si hay señores que todavía creen que pueden mantenerse entre nosotros sin estudiar, sin prepararse, sin esforzarse en ser buenos escribanos, sin cumplir con las obligaciones de su profesión, esos señores viven contra la verdad, se engañan a sí mismos. El hombre que vive sobre un supuesto de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

creencias y de ideas de cuya falsedad está íntimamente convencido o que al menos sospecha, huye de la verdad y la persigue, porque adivina que su presencia anima el irreal fundamento de su vida, mejor dicho de su contravida, porque el vivir contra la verdad es una de las formas de no vivir del ser humano.

Incluso les diría que se cumple con el Colegio y con sus planes no sólo viniendo aquí sino siendo un profesional responsable en su oficina: el Colegio necesita a los escribanos y los escribanos necesitan al Colegio; el Colegio sin los escribanos es sólo un edificio con archivos y muebles. En esto no podemos ser indiferentes. Dante, en la Divina Comedia, destinó el último círculo del infierno a los indiferentes. Acaso haya gente entre nosotros que ya está en el último círculo y aún no lo sepa.

Por eso estamos hoy aquí en esta Convención construyendo y reconstruyendo, tratando de perfeccionarnos, de ser mejores por nosotros y por la comunidad en que vivimos. No queremos que nuestra historia y la de nuestro país sea una historia de oportunidades perdidas.

Y no basta con dejar las cosas como están y que se mantengan. Guglielmo Ferrero nos decía en su libro Reconstrucción que uno de los errores más graves de la pereza humana es abrigar la creencia de que el orden se conserva manteniéndolo siempre tal cual es, cuando en realidad la única forma de conservarlo consiste en reconstruirlo continuamente. Gracias.

(Aplausos) .

SR. SECRETARIO (ESC. Clariá).- Finalmente escucharemos la palabra de nuestro presidente, el escribano Jorge Alberto Bollini.

SR. PRESIDENTE (ESC. Bollini). - Queridos amigos: Al denominarlos así, me refiero tanto a los invitados especiales como a todos los colegas presentes en esta sesión de clausura.

Con las reuniones de esta mañana hemos dado cima a las tareas y deliberaciones de la X Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

La convocatoria hecha al notariado de la demarcación y al de la República, se ha visto ampliamente coronada por la presencia de distinguidas personalidades que nos han acompañado en una ocasión siempre importante como es ésta, por razones de estudio y de confraternidad.

La participación de los invitados especiales en representación del Poder Judicial, de la Universidad, de Academias y de las entidades profesionales ha conferido un mareo especial a la celebración.

El aporte de trabajos y las deliberaciones en mesa redonda han servido para dar su verdadero carácter a las reuniones, signadas por un evidente anhelo de aprender y por una innegable inquietud que tiende a avizorar los problemas más importantes que afectan a la profesión y a la vida del derecho hoy, y a orientarse hacia realizaciones firmes y perdurables, dentro de lo que ello es posible en un devenir tan cambiante y diverso como es el que ofrece el derecho, por su modo propio de ser.

A través de toda la vida jurídica de nuestro país, desde sus orígenes, en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

forma institucionalmente organizada o merced al esfuerzo de aquellos primeros escribanos que en la gran aldea o en las ciudades de provincias tenían presente en su memoria la historia de las familias y de la propiedad, el notariado ha venido cumpliendo una forzada misión de esclarecimiento, de sustentación de los principios del derecho, de aplicación de aquel precepto romano de dar a cada uno lo suyo, y continúa haciéndolo, tal como lo prueba esta reunión que hoy clausuramos, cuyo éxito es el aporte común.

El reencuentro con colegas llegados desde los más diversos puntos ha permitido renovar vínculos y cotejar inquietudes comunes, siempre necesarios para sustentar la unidad del notariado.

Debo agradecer a los colegas, que tanto esfuerzo y empeño han puesto al servicio de esta reunión que constituye una verdadera fiesta de hermandad, con el desinterés y la cordialidad propios de una gran entrega a la institución y a los altos fines que inspiran este encuentro, y que me complazco en destacar muy especialmente.

Son muchas y diversas las facetas que ofrece una reunión en la cual debemos forzosamente limitar nuestros temas e inquietudes dentro de un programa dado, pero no es menos cierto que resulta imposible compartir innumerables aspectos que inquietan o preocupan o interesan al desenvolvimiento de la profesión, y en cada uno de los cuales, en el diálogo franco y abierto, se van exteriorizando pareceres y opiniones que obligan a la reflexión y conducen a veces por nuevos senderos la búsqueda de soluciones de beneficio general.

De ahí que resulte difícil, si no imposible, hacer una síntesis de toda esa riqueza de impresiones, comentarios, sentimientos, que recogemos todos como fruto del encuentro, y que nos deja un estímulo renovado como propuesta para un futuro quehacer.

En la invisible trama del tiempo, el notariado ha tejido una nueva etapa y marcado un hito, que ha de agregarse a sus anteriores y a las que la continúen, para constituir finalmente una realización positiva y una nueva progresión hacia el porvenir; este es un ejemplo de lo que puede el esfuerzo mancomunado alrededor de principios que todos compartimos. Realiza un anhelo caro para el notariado metropolitano, consciente de la repercusión que su actividad reviste, dentro y fuera del país. Y finalmente reitera una voluntad del cuerpo profesional puesta al servicio de ideales superiores, dispuesta a superar todas las debilidades e imperfecciones que caracterizan las realizaciones humanas.

Con ese espíritu agradezco en nombre del notariado de la jurisdicción, de las autoridades de la institución, y de cuantos comparten como propio este acontecimiento, la presencia de todos ustedes, que han hecho posible la hermosa realidad que nos toca vivir.

Quiero expresar nuestro reconocimiento a todos los distinguidos colegas que han colaborado en las tareas preparatorias y en la atención de la labor durante estos días, sacrificando tiempo e intereses, realizando un esfuerzo y una dedicación dignos de ser destacados en todo su alcance.

Colegas: dando fin a este acto quiero repetir a ustedes las palabras que pronunciara al cierre de la III Convención:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"La Convención ha terminado, vamos a regresar a nuestro quehacer y a enfrentarnos nuevamente con nuestra nobilísima función, amparar débiles, defender patrimonios, proclamar la verdad y hacer que resplandezcan en el mundo la libertad, la paz, la justicia y la fraternidad, como contribución al bienestar común.

"Y cuando en las noches de insomnio vayan desfilando por nuestras mentes todo este repertorio de emociones, todo este rosario de recuerdos de la X Convención, nos daremos cuenta de que cada uno de nosotros se ha llevado prendido un pedazo de ustedes en su corazón".

(Aplausos) .

SR. PRESIDENTE. (Esc. Bollini).- Declaro clausurada la X Convención de nuestro Colegio.

- Eran las 12.15.